

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00096-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, el demandado CONSTRUCTORA NORMANDIA, contesto la demanda, formulando excepciones de mérito y previas, así como interponer el recurso de reposición. Por su parte el otro demandado al contestar la demanda formulo también excepciones de mérito.

Conforme al artículo 391 (.....Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.) por lo que se omite el trámite de las excepciones previas formuladas por la CONSTRUCTORA NORMANDIA, y se dará curso al recurso en los términos del 319.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024** en el día de hoy **6 DE AGOSTO DEL 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c1018d29ffc8e9ea141050b8405eb5a2c171dc88101f1808bbc0690e24b6da

Documento generado en 05/08/2021 10:13:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>